México, Distrito Federal a tres de mayo de dos mil siete. ----------

Vista la remisión de los presentes autos al Pleno de este Tribunal, ordenada por acuerdo del veintiséis de abril de dos mil siete del C. Magistrado Presidente del propio Tribunal, a efecto de dar cumplimiento a la ejecutoria del Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, dictada en el amparo en revisión Toca RT.-562/2007, la cual revoca la sentencia pronunciada por el Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal que resolvió sobreseer en el juicio de amparo 1922/2006, promovido por el Sindicato Único de Trabajadores Democráticos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, contra el acto del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, que hizo consistir en la resolución del veinticuatro de octubre de dos mil seis, dictada en el expediente 1909/05, relativo a la solicitud de registro del mencionado Sindicato, que determinó negar el registro solicitado, en sus resolutivos primero y segundo, y ordena su archivo como asunto total y definitivamente concluido. ----------

Toda vez que la sentencia de mérito, concedió el Amparo y Protección de la Justicia de la Unión al Sindicato recurrente, como lo comunicó el citado Juzgado mediante oficio número 6701, recibido el veintiséis de abril del presente año y se previene al Pleno de este Tribunal: **"...para que en veinticuatro horas informe el cumplimiento que haya dado a la ejecutoria"**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley de Amparo. ----------

En dicha sentencia dictada el dieciséis de abril de dos mil siete, el Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito resolvió: **"PRIMERO.- Se revoca la sentencia recurrida.- SEGUNDO.- La Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE al SINDICATO**

ÚNICO DE TRABAJADORES DEMOCRÁTICOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, en contra del acto y autoridad que quedaron precisados en el resultando primero de esta resolución. El amparo se concede para los efectos señalados en el último considerando de esta ejecutoria". ----------

En su parte conducente, la referida sentencia, a la letra dice: ----------

"...El Sindicato recurrente esgrime en esencia, que la autoridad señalada como responsable determinó que noventa miembros de su agrupación eran trabajadores de confianza, sin atender al hecho de que tal carácter no lo define la denominación del puesto sino las funciones que desempeñan, sin que el Titular de la relación laboral desvirtuara plenamente las funciones de base que realizan sus agremiados; además, de que para ello, la responsable se basó en documentos unilaterales expedidos por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de los que no se infiere que realizaran funciones de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización; y que en todo caso, sólo tenían valor presuntivo. ----------

Al respecto, asiste razón a la Entidad gremial recurrente, aunque para ello, este Tribunal supla la deficiencia de queja en los planteamientos formulados, tal como lo autoriza el artículo 76 bis, fracción IV, de la Ley de Amparo. (Se transcribe la Tesis número X/99, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación). ----------

En efecto, tal como lo estimó el Juez Federal, la autoridad responsable no estaba en posibilidad de dilucidar en torno a la naturaleza de las funciones desempeñadas por los trabajadores integrantes de la asociación quejosa, en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, puesto que el

procedimiento de registro que promovió ese Sindicato, no constituye una controversia, sino únicamente una instancia administrativa.----------

En esas condiciones, para conceder o negar el registro solicitado, el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, debió ajustar a su proceder a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado. ----------

Como se ve, la actuación del Tribunal responsable en lo tocante al registro de nuevos Gremios, estaba constreñida a comprobar: a) que no existía otra asociación sindical dentro del Patrón equiparado de que se trate; y, b) que el peticionario cuenta con la mayoría de los trabajadores de esa unidad, para proceder a su registro.----------

En torno de lo anterior, cabe decir que en la actualidad únicamente subsiste el segundo de los requisitos apuntados; ello, dada la declaración de inconstitucionalidad de los artículos 78 y 84, de la Ley Burocrática, que preveía la sindicación única; y que justifica la posibilidad de coexistencia de dos o más agrupaciones sindicales en una misma Dependencia estadual. (Se transcribe la Jurisprudencia número 43/99 y la Tesis LVII/2005, sustentadas por el Pleno y la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respectivamente, bajo los rubros: "SINDICACIÓN ÚNICA. LAS LEYES O ESTATUTOS QUE LA PREVÉN, VIOLAN LA LIBERTAD SINDICAL CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 123, APARTADO B, FRACCIÓN X, CONSTITUCIONAL" y "LIBERTAD SINDICAL. LOS ARTÍCULOS 78 Y 84 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO CONTRAVIENEN ESE PRINCIPIO, CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 123, APARTADO B, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL"). ----------

Luego, la autoridad responsable sólo estaba facultada legalmente para verificar que con la solicitud de registro que presentó el Sindicato Único de Trabajadores Democráticos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se acompañara el acta de la asamblea constitutiva o copia de ella autorizada por la directiva de la agrupación; los estatutos del sindicato, el acta de la sesión en que se haya designado la directiva o copia autorizada de aquélla, y la lista de los miembros (veinte al menos) de que se compone el sindicato, con expresión de nombres de cada uno, estado civil, edad, empleo que desempeñan, sueldo que perciba y relación pormenorizada de sus antecedentes como trabajador; atento a lo preceptuado por el citado numeral 72 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, trascrito. ----------

En esa tesitura, si para negar el registro a la Entidad gremial impetrante de garantías, el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, consideró otros aspectos diversos a los enunciados por la Ley para concederle su registro; es inconcuso, que su proceder resulta incorrecto. ----------

Esto es así, porque a través del procedimiento que siguió la responsable para negar su registro al peticionario de amparo hoy recurrente, consideró que no había quedado demostrado que los trabajadores constituyentes de esa Agrupación, tuvieran la calidad de base; por el contrario, estimó que tenían el carácter de empleados de confianza. ----------

Como se ve, para emitir la resolución reclamada en el sentido que lo hizo, la autoridad responsable atendió a una cuestión que sólo compete resolverla a la autoridad jurisdiccional mediante un juicio laboral, en el que se establezca como litis, dilucidar tal controversia; lo que desde luego, no

corresponde al procedimiento de registro que motivó el juicio constitucional que se revisa. ----------

Por tanto, si el registro de un sindicato únicamente puede negarse porque no se proponga la finalidad prevista por el artículo 67, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; que no se constituya por veinte trabajadores al menos, y que no se exhiban los documentos a que se refieren las fracciones I a IV, del diverso normativo 72, del mismo ordenamiento legal; es inconcuso, que colmados esos requisitos la autoridad correspondiente no puede válidamente negar el registro sindical solicitado. ---------

Consecuentemente, al resultar fundados en suplencia los agraviosos hechos valer por el Sindicato recurrente, procede por ello, revocar la sentencia sujeta a revisión y conceder al quejoso el amparo y protección de la Justicia Federal que solicita, para el efecto de que la autoridad responsable deje insubsistente la resolución reclamada y en su lugar emita otra, en la que con libertad de jurisdicción resuelva sobre la procedencia o improcedencia del registro sindical solicitado, prescindiendo de tomar en cuenta aspectos ajenos a lo ordenado por el artículo 72 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado...". ----------

Con fundamento en los artículos 124 fracciones III y V, 124 "A" fracción III y demás aplicables de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como en el 104 de la Ley de Amparo y en estricto cumplimiento de la resolución emitida en el amparo en revisión Toca R.T.-562/2007, que revocó la sentencia dictada por el Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal, en el juicio de amparo número 1992/2006, promovido por el Sindicato Único de

Trabajadores Democráticos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje deja insubsistente la resolución del veinticuatro de octubre de dos mil seis, que obra a fojas 335 a la 338 del Segundo Cuaderno de los autos del expediente 1909/05, relativo a la solicitud de registro del mencionado Sindicato y a efecto de resolver lo conducente, respecto de la solicitud de registro y toma de nota del **"Sindicato de Trabajadores Democráticos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal"**, se procede al estudio y resolución del mismo, en los términos siguientes:----------

R E S U L T A N D O

1.- Que mediante escrito presentado el doce de abril de dos mil cinco, suscrito por las CC. Sara Agüero Trejo y Silvia Hernández Díaz, quienes se ostentaron como Secretarias: General y de Organización y Actas, respectivamente, del Comité Ejecutivo del Sindicato Único de Trabajadores Democráticos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, solicitaron el registro de la mencionada organización sindical, exhibiendo para tal efecto por duplicado el Acta y Convocatoria de la Asamblea Constitutiva del diecisiete de abril de dos mil cuatro, así como la lista de asistentes a dicho evento, padrón de miembros de que se compone el Sindicato, ejemplar de Estatutos, noventa y dos cédulas de afiliación a la agrupación sindical, igual número de renuncias al Sindicato Único de Trabajadores de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, ochenta y una constancias de Servicios y seis de Nombramientos y setenta y nueve recibos de pago de salarios, en fotocopias. ----------

2.- Que el veintiocho de marzo de dos mil seis, se practicó la investigación administrativa, en cumplimiento de la resolución del tres de noviembre de dos

mil cinco, que ordenó la comisión del personal jurídico que fuese necesario a efecto de comprobar que los miembros que integran dicha organización sindical fuesen trabajadores al servicio de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. ----------

CONSIDERANDO

I.- Que el artículo 123 apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las relaciones laborales entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores de base, se regirán por el citado apartado y su Ley Reglamentaria, que es la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y siendo que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal es una Dependencia del Gobierno del Distrito Federal, en los términos del artículo 15 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública, cuyo objetivo conforme al artículo 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación del treinta de abril de mil novecientos noventa y seis, que en esencia consiste en la persecución de los delitos del orden común cometidos en el Distrito Federal, así como en velar por la legalidad y respeto de los derechos humanos en la esfera de su competencia, promoviendo la pronta, completa y debida impartición de Justicia, cuyas relaciones laborales entre dicha Dependencia y sus trabajadores de base se rigen por la mencionada Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, con fundamento en el precepto Constitucional precitado y artículos 124, 124 "A" y demás relativos de la Ley de la Materia, el Pleno de este Tribunal es competente para resolver sobre la solicitud del denominado Sindicato Único de Trabajadores Democráticos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.---

II.- Que analizada la documentación anexa al escrito de solicitud de registro del Sindicato Único de Trabajadores Democráticos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, suscrito por las CC. Sara Agüero Trejo y Silvia Hernández Díaz, como Secretarias General y de Organización y Actas, respectivamente, del Comité Ejecutivo del Sindicato Único de Trabajadores Democráticos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, específicamente del padrón de miembros de que se compone el Sindicato, 81 constancias de servicios y 6 de nombramientos, 79 copias de recibos de pago de salarios quincenales, expedidos por el Gobierno del Distrito Federal a nombre de dichos trabajadores, que obran en los autos, así como del acta de investigación administrativa del veintiocho de marzo de dos mil seis, se desprende que los CC: ----------

1.- ABAD REYES MIGUEL ÁNGEL
2.- ACEVEDO LÓPEZ MARÍA DE LOURDES
3.- ACUÑA MANZANO ANTONIO
4.-AGÜERO TREJO RAQUEL
5.-AGÜERO TREJO SARA
6.- ÁLVAREZ HERNÁNDEZ ÉRIKA MARCELA
7.- ÁVILA REZA ARTURO
8.- AVILEZ NAVARRO JESÚS
9.- BALLESTEROS RAMÍREZ CESARINA OFELIA
10.-BARRIOS ORDÓÑEZ FERNANDO
11.-BENÍTEZ ESPINOSA JOSÉ LUIS
12.-CABRERA MINOR FAUSTINO
13.- CALLEJAS ORTEGA FERMÍN
14.- CASTAÑEDA GARCÍA BENJAMÍN
15.-CERDA RAMÍREZ MARÍA VIRGINIA
16.-COLÍN SOTO J. JESÚS
17.- CORTÉS PEÑA ESPERANZA
18.- CHACÓN CONTRERAS ARNOLDO JUAN
19.- CHISCO ORTÍZ LILIA SUSANA

20.- DÍAZ ALBARRÁN PABLO
21.- EQUIARTE GUTÉRREZ JUAN DE DIOS
22.- FLORES AYALA ALFREDO
23.- FLORES HERNÁNDEZ LUIS ARTURO
24.- FLORES MARÍN LILIANA XOCHITL
25.- FLORES TORRES JULIO ALEJANDRO
26.- GARCÍA BRISEÑO JAIME
27.- GARCÍA NÚÑEZ MARÍA GLORIA
28.- GARGÍA AGUILAR SELENE
29.- GASPAR CARMONA JUAN HIPÓLITO
30.- GÓMEZ LÓPEZ ÁNGEL GABINO
31.- GÓMEZ MORENO JESÚS
32.- GONZÁLEZ DÁVALOS MARÍA DEL CARMEN
33.- GONZÁLEZ MONTERO TERESA
34.- GRANADOS LÓPEZ MARGARITA
35.- GUADARRAMA LIMÓN NANCY LILIANA
36.- GUTIÉRREZ ESCRIBANO EUGENIO
37.- HERNÁNDEZ CISNEROS MATILDE
38.- HERNÁNDEZ DE LA ROSA EVA
39.- HERNÁNDEZ DÍAZ SILVIA
40.- HERNÁNDEZ ESTRADA MARISELA
41.- HERNÁNDEZ MONTES LUISA GUADALUPE
42.- IRINEO PÉREZ ESTRELLA
43.- JIMÉNEZ CASTREJÓN ROMÁN
44.- JIMÉNEZ MARTÍNEZ ALEJANDRO
45.- JIMÉNEZ PÉREZ MARÍA TRINIDAD
46.- LARA BUTANDA ROBERTO
47.- LÓPEZ GONZÁLEZ JORGE LUIS
48.- MALDONADO TUN ROQUE RICARDO
49.- MARÍN ALBARRÁN BLANCA ESTELA
50.- MARÍN ALBARRÁN SALVADOR
51.- MARTÍNEZ CAMPA DULCE MARÍA
52.- MARTÍNEZ CASTRO HERIBERTO
53.- MARTÍNEZ GUTIÉRREZ CELIA
54.- MARTÍNEZ PACHECO VÍCTOR MANUEL

INFORMACIÓN DE EXPEDIENTES
ARCHIVO

55.- MARTÍNEZ SALGADO FLORENCIO
56.- MEDINA HUITRÓN MARÍA DE LA LUZ
57.- MEDINA MUÑOZ ALEJANDRINA
58.- MEZA RENTERÍA ROSA MARÍA
59.- MONTAÑO OCHOA ADRIANA PATRICIA
60.- MONTIEL PACHECO RAMÓN
61.- MONTOYA GARCÍA ENRIQUE
62.- MONTOYA PÉREZ CARLA CRISTINA
63.- NAVA SANCHÉZ GERARDO
64.- NENTE RUÍZ THELMA MARISOL
65.- OCHO JORDÁN NOHEMÍ
66.-OLMEDO ROBLES FELIPE GUSTAVO
67.-ORDÓÑEZ R. BLANCA M
68.-ORNELAS AVIÑA JUAN ENRIQUE
69.- PALACIOS ORTEGA JUANA ISABEL
70.-PEREA SAAVEDRA MARTHA ALICIA
71.-PÉREZ ROJAS KARLA
72.- PIZAÑA MIRANDA JAVIER
73.- QUEZADA CABRERA RAÚL
74.- RAMÍREZ MERCADO ELVIA
75.- RAYA GÓMEZ CARLOS
76.-REYES POSADAS ANA MARÍA
77.- REYNOSO GONZÁLEZ RAMÓN
78.- RICO SILVA GRACIELA
79.- RIVERA PINEDA SARA
80.- RODRÍGUEZ RAMÍREZ MARÍA GUADALUPE
81.- RODRÍGUEZ VEGA MIGUEL ÁNGEL
82.- ROJAS FLORES ANTONIO
83.- ROSAS VÁZQUEZ JUAN
84.- SAGALA SANDÍN MARIO FERNANDO
85.- SANDOVAL CONTRERAS CARLOS
86.- SEGURA TOSCANO RODOLFO
87.- SOLÓRZANO SÁNCHEZ FORTINO
88.- SUÁREZ PÉREZ VÍCTOR MANUE
89.- TORRES GUTIÉRREZ MARÍA DE LOURDES

90.- TORRES ROSALES LUIS

91.- TREJO LÓPEZ JOSÉ MÁXIMO

92.- TREJO RUÍZ GABINO

93.- VALDÉZ DELGADILLO LILIANA

94.- VARGAS HERNÁNDEZ GLORIA

95.-VILLA GUTIÉRREZ RAÚL, solicitantes del registro sindical, deben ser considerados como trabajadores al servicio de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.----------

III.- Asimismo, que a la Asamblea Constitutiva del diecisiete de abril de dos mil cuatro, asistieron noventa y cinco trabajadores de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, quienes manifestaron su voluntad de constituir la Organización Sindical de cuenta, conforme a la lista de asistencia que obra a fojas de la 390 a la 398 de los autos y cuyos nombres han quedado precisados en el considerando que antecede; por lo que, es de concluirse que el precitado Sindicato se integra por noventa y cinco trabajadores. ----------

IV.- Asimismo, en el Acta de Asamblea General Constitutiva del diecisiete de abril de dos mil cuatro, fueron aprobados los Estatutos que regirán la vida interna de la organización sindical solicitante del registro; por lo que, al no contener disposición contraria a derecho, a la moral o a las buenas costumbres, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 124, fracción V de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, deberá tenerse por depositados y registrados.----------

V.- Igualmente, en el Acta de Asamblea General Constitutiva del diecisiete de abril de dos mil cuatro, se hace constar la elección del Comité Ejecutivo del Sindicato Único de Trabajadores Democráticos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, presidido por la C. Sara Agüero Trejo, como Secretaria General para un período de cinco años, contados a partir del

veintisiete de abril de dos mil cuatro, como lo establece el artículo 33 de los Estatutos. En consecuencia, es procedente tomar nota de la integración del Comité Ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 124 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.----------

VI.- Que la toma de nota es un acto de carácter administrativo, mediante el cual se legaliza la representación de los integrantes del Comité Ejecutivo de un Sindicato, previa la comprobación de los requisitos que exige la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado. En el caso que nos ocupa, la solicitud de registro promovida por las CC. Sara Agüero Trejo y Silvia Hernández Díaz, cumple con los requisitos que establecen los artículos 67, 71 y 72 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y por tanto, este Tribunal debe otorgar el registro al Sindicato Único de Trabajadores Democráticos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, tener por depositados los Estatutos correspondientes y tomar nota de los integrantes del Comité Ejecutivo General, para el período 2004-2009.----------

VII.- Toda vez que mediante resolución plenaria de este Tribunal del doce de julio de dos mil cinco, se ordenó la formación y registro del expediente número 1909/05, con motivo de la solicitud del registro del precitado Sindicato, es de considerarse que dicho número de expediente debe darse de baja y otorgarse a los presentes autos el número de expediente R.S. 2/07, el cual le corresponde por turno.----------

Por lo expuesto y fundado se: ----------

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Procede a otorgarse el registro al denominado **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES**

DEMOCRÁTICOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, bajo el número de expediente R. S. 2/07. ----------

SEGUNDO.- Se tiene por depositados los Estatutos el Sindicato que se registra, para todos los efectos legales a que hubiere lugar.----------

TERCERO.- Se toma nota del Comité Ejecutivo del Sindicato Único de Trabajadores Democráticos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, por el período comprendido del diecisiete de abril de dos mil cuatro, al dieciséis de abril de dos mil nueve, en los siguientes términos. ----------

SECRETARIA GENERAL: SARA AGÜERO TREJO; SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN Y ACTAS: SILVIA HERNÁNDEZ DÍAZ; SUPLENTE: TRINIDAD JIMÉNEZ PÉREZ; SECRETARIO DEL TRABAJO: ÁNGEL GABINO GÓMEZ LÓPEZ; SUPLENTE: JULIO ALEJANDRO FLORES TORRES SECRETARIO DE PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS: GLORIA GARCÍA NUÑEZ; SUPLENTE: RAQUEL AGÜERO TREJO; SECRETARIO DE FINANZAS: FERMÍN CALLEJAS ORTEGA; SUPLENTE: MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ VEGA; SECRETARIO DE RELACIONES Y VIVIENDA: TERESA GONZÁLEZ MONTERO; SUPLENTE: THELMA MARISOL NENTE RUÍZ; SECRETARIO DE ESCALAFÓN Y CAPACITACIÓN: EUGENIO GUTIÉRREZ ESCRIBANO; SUPLENTE: JUAN ENRIQUE ORNELAS AVIÑA; SECRETARIO DE ASUNTOS MÉDICOS Y DEPORTES: MIGUEL ÁNGEL ABAD REYES; SUPLENTE: LILIANA XOCHITL FLORES MARÍN; COMISIÓN DE VIGILANCIA: PRESIDENTE: ENRIQUE MONTOYA GARCÍA; VOCAL DE HONOR Y JUSTICIA: FELIPE GUSTAVO OLMEDO ROBLES; VOCAL DE FISCALIZACIÓN: MATILDE HERNÁNDEZ CISNEROS.-------

ARCHIVO

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución al C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, para los efectos conducentes. ----------

QUINTO.- Dése de baja el expediente 1909/05 y con las constancias que integran el mismo y la presente resolución, fórmese y regístrese el diverso relativo al registro del **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEMOCRÁTICOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**, con el número R.S. 2/07.----------

Con el oficio de estilo, remítase en vía de informe copia certificada de la presente resolución al H. Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal, en cumplimiento de la sentencia del dieciséis de abril de dos mil siete, emitida en el amparo en revisión Toca RT.-562/2007 y de su oficio número 6701, recibido el veintiséis de abril del presente año.----------

NOTIFIQUESE POR ESTRADOS AL SINDICATO PROMOVENTE.- Así lo resolvió por **U N A N I M I D A D** de votos de los Magistrados presentes que integran el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión celebrada en esta fecha.- El Presidente del Tribunal.- La Secretaria General de Acuerdos.- Doy fe.----

EL MAGISTRADO PRESIDENTE
DEL TRIBUNAL

LIC. ALFREDO FARID BARQUET RODRIGUEZ

PRIMERA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

LIC. JOSE ARTURO LUIS PUEBLITA PELISIO

TRIBUNAL FEDERAL
DE
CONCILIACION Y ARBITRAJE

EXPEDIENTE: 1909/05

454

ESTA FOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCION PLENARIA DEL TRES DE MAYO DE DOS MIL SIETE, EMITIDA EN EL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO.

MAG.REPTE.DEL GOB.FED. MAG.REPTE. DE LOS TRABS.

LIC. FERNANDO TOVAR Y DE TERESA

C. JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ CASTILLON

SEGUNDA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

LIC. EDUARDO CARDOSO VALDES

MAG.REPTE.DEL GOB.FED. MAG.REPTE.DE LOS TRABS.

LIC. MARTHA SEGOVIA CAZARES

C. L. EDUARDO CUEVAS AYALA

TERCERA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

LIC. MANUEL FELIPE REMOLINA ROQUEÑI

MAG.REPTE.DEL GOB.FED. MAG. REPTE.DE LOS TRABS.

LIC. RUBEN LOPEZ MALO LORENZANA

LIC. JOSE JUAN RENATO ESTRADA ZAMORA

CUARTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE.

LIC. MARIO EMILIO GARZON CHAPA

DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN DE EXPEDIENTES
ARCHIVO

MAG.REPTE.DEL GOB.FED. MAG. REPTE. DE LOS TRABS.

LIC. VICTOR MARIEL SOULE C. MARTIN DE LA MADRID BENITEZ

LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

LIC. PATRICIA E. MORALES PINTO

ef.- 531
Diversos Pleno 1909-05 EJEC RT 1
PEMP/CCHG/mmv

Con fecha catorce de mayo de 2007 se notificó a las partes el acuerdo que antecede, por los estrados de este H. Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.- Conste

La Secretaria General de Acuerdos